

708 - Ganadería - Reproductor

Faculta al Poder Ejecutivo a invertir suma en la adquisición de reproductores vacunos de la República Oriental del Uruguay y del interior del país, debiendo ser éstos de la zona garrapatosa, para ser enajenados a los ganaderos de la Provincia. Disposiciones.

Fecha de Sanción: 22/09/1936

Fecha Promulgación: 26/09/1936

Fecha P.B. Oficial: 30/09/1936

Estado de la Ley:

Veto: